A DESPACHO: 26 de julio de 2023.- Informando que el perito designado remite memorial solicitando aclaración respecto de las áreas sobre las cuales se requiere rendir informe pericial; de igual manera obra petición del apoderado de la parte demandante a través de la cual solicita el relevo del perito. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	JOSE SANTO FERNANDEZ REYES
DEMANDADO:	JOHANA MESTIZO PRADO Y OTROS
RADICACION:	No. 190014003002-2017-00514-00

Auto Interlocutorio No. 1756

A despacho de la señora Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento para resolver lo pertinente respecto de las solicitudes presentadas tanto por el perito designado, como del apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

Mediante escrito remitido al correo electrónico de este despacho judicial el perito designado HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, solicita al despacho la aclaración de las áreas sobre las cuales debe rendir su informe pericial, señalando que mediante Resolución Nro. IGAC 19001-424-2019 se efectuó división catastral entre los predios 19001000200092297000 y 19001000200093336, con ocasión de Sentencia 12 del 13/10/2017 del Juzgado 6° Civil Municipal de Popayán legitimando la propiedad del predio cuyo numero catastral es el 19001000200093336.

Frente a lo solicitado por el perito es pertinente señalar que dicho auxiliar de la justicia deberá ceñirse tanto a la solicitud de la demanda inicial, como a la reforma de la demanda presentada y obrante en el plenario, así como a los anexos obrantes en el plenario; si bien es cierto, el dictamen solicitado por el despacho de manera oficiosa precisamente tiene como fin que dicho auxiliar de la justicia esclarezca, dé un panorama más amplio al juzgador desde el punto de vista técnico de tal manera que se determine de forma precisa y con firmeza los linderos o líneas divisorias de los predios inmersos en litigio, por tanto no les dable al despacho precisar áreas o linderos, cuando es el perito quien de acuerdo a sus estudios, su conocimiento y experticia deben clarificar al despacho los linderos y/o mojones que dividen los predios objeto de litis, apoyado además en los documentos escriturarios aportados por las partes.

Así pues, se conminará al auxiliar de la justicia para que se ciña a rendir su informe pericial conforme a lo solicitando por el despacho lo cual debe encontrarse ajustado de acuerdo a las disposiciones señaladas en el artículo 206 del C.G.P., para ello el despacho considera pertinente y dada la complejidad del asunto, ampliar el término concedido al perito con el fin de que rinda su dictamen pericial.

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, doctor LUIS HENRY PAZ en relación al relevo del perito designado y el reintegro de los honorarios previamente cancelados al auxiliar de la justicia al no dar cumplimiento con la labor encomendada, es pertinente señalar que dicho solicitud no puede ser atendiendo, toda vez que a la fecha se encontraba pendiente de resolver solicitud elevada por el ingeniero HECTOR MARINO ARCOS quien funge como perito en el presente asunto, en razón a un hecho sobreviniente puesto en conocimiento al despacho dentro del término concedido para rendir su experticia con el fin de que se clarificará la situación informada, en tal sentido y si lo que se busca con el relevó del auxiliar de la justicia es celeridad en el proceso, lo cierto es que su relevo conllevaría a más demoras y retrasos respecto de la prueba.

Por lo antes expuesto **El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al perito designado HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO el término de DOCE (12) días para rendir su informe pericial, ciñéndose a los elementos obrantes en el plenario.

TERCERO: No **ACCEDER** a la solicitud de relevo del perito designado acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e6ba4496fc9540f3b81a7093fd80a043feaa2c5b0f8753f93a88fa3a67375d**
Documento generado en 26/07/2023 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica